



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 29 DIC. 2016

GA

5 - 0.06.785

SEÑOR
HECTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ
PROPIETARIO
LAVANDERÍA FASHION LAST
Calle 21 No. 23-57
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 00001583

Le solicitamos se sirva comparecer a la Dirección General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

J. Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 103-070
I.T: No.00883 del 26 de Octubre de 2016.
Proyecto: IJL (Contratista)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00001583 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AL SEÑOR HECTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72.018.610-4 PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA –FASHION LAST UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos de la Lavandería Fashion Last, y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, la Gerencia de Gestión ambiental realizó visita técnica el 9 de septiembre de 2016 al establecimiento, Lavandería Fashion Last, de propiedad del Señor Héctor Manuel Navas de la Cruz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.018.610 emitiendo para el efecto el informe técnico No. 000883 del 26 de Octubre de 2016, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La Lavandería Fashion Last, se encuentra operando normalmente y su actividad industrial consiste en lavandería (prelavado), secado y planchado de prendas de vestir. El horario de producción es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Los sábados trabajan según haya pedido.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Lavandería Fashion Last, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Las emisiones producidas por la Lavandería Fashion Last consisten en la generación de gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural que poseen las secadoras industriales de prendas de vestir y de los gases de combustión provenientes de la madera utilizada como fuente de combustible para la producción de vapor de agua en una caldera acuotubular de 10 BHP de potencia, utilizado en las actividades de lavado y planchado.

El agua utilizada para la producción de vapor y demás actividades es extraída de un pozo subterráneo al interior del predio donde opera la lavandería. La empresa actualmente no hace uso de ningún sistema de filtración ni suavizador del agua extraída del pozo antes de su ingreso a la caldera.

No se evidenció ningún sistema de control de emisiones implementado por la Lavandería Fashion Last para la caldera de biomasa ni adquisición o cotización de nuevos equipos que puedan ser usados para esta actividad

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de

hapat

AUTO No.

00001583

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AL SEÑOR HECTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72.018.610-4 PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA –FASHION LAST UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: RECOMENDAR al señor Héctor Manuel Navas de la Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.018.610, en su condición de propietario del establecimiento denominado Lavandería Fashion Last, ubicada en la Calle 21 No. 23 - 57, del Municipio de Baranoa – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, realizar las siguientes mejoras ambientales:

1. Se recomienda que la Lavandería Fashion Last, haga uso de un sistema de control de emisiones atmosféricas que permita depurar los gases generados durante la quema del combustible utilizado para la generación de vapor de agua proveniente de la caldera. Equipos ciclónicos alimentados por tiro inducido con ventiladores tipo blower son comúnmente utilizados por el sector industrial para el control de estas emisiones.
2. Se recomienda que la Lavandería Fashion Last adecue el área de almacenamiento de sustancias químicas de manera que se pueda contener la totalidad de las sustancias almacenadas en caso de un derrame. Estibas contenedoras plásticas en la base de las repisas donde son guardadas las sustancias químicas, son comúnmente utilizadas en el sector industrial.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 000883 del 26 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

3/2016

AUTO No.

00001583

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AL SEÑOR HECTOR MANUEL NAVAS DE LA CRUZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72.018.610-4 PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA -FASHION LAST UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”


TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

21 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0103-070

I.T: No.00883 del 26 de Octubre de 2016.

Proyectó: IJL (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

[Handwritten mark]